



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **867**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

29 DIC 2022

VISTO:

El Documento N° DE-0448-01783740-2, y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Apelación interpuesto por Mario Pilo contra la Resolución Interna N° 48 de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, que rechazó su solicitud de excepción al cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Ordenanzas N° 10.017 y N° 12.217 para la renovación de la licencia de conducir.

Que corrido el traslado para expresar agravios el recurrente señala que sus derechos ciudadanos se encuentran afectados por la demora en el otorgamiento de turno para tramitar su licencia de conducir, siendo que carece de multas, con excepción a la informada del año 2017 la cual considera prescripta. Asimismo, entiende que la aplicación de infracciones resultan un instrumento de recaudación y que la exigencia del certificado de libre multa violenta garantías constitucionales.

Que, por otra parte, considera que la obligación de realizar el examen teórico y práctico por ser una persona mayor de setenta y cinco (75) años resulta una exigencia discriminatoria.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N°173/22 en el que señala que conforme el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 "*Son atribuciones y deberes de los Concejales Municipales: (...) 14) En general dictar ordenanzas sobre higiene, moralidad, vialidad y sobre los demás objetos propios a la institución municipal; (...) 38) Reglamentar el vuelo mecánico y la vialidad dentro del municipio, fijando normas para el tránsito de vehículos a motor y sangre, bicicletas, a la circulación de peatones por las calles y las aceras de la ciudad.*"

Que en este marco se dictó la Ordenanza N° 10.017-Reglamento General de Tránsito que su artículo 9° dispone "*Requisitos: Para tramitar la licencia habilitante para conducir o para renovar licencia vencida, la Dirección de Tránsito y Transporte requerirá al solicitante...e) Certificado de regularización de multas y de conducta vial expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.*" Se entiende entonces, que el Certificado de Regularización, en la práctica denominado "libre de multa", no es otro que el que corresponde a las personas que han regularizado las sanciones que se les han impuesto o que no cuentan con infracciones que se les imputen.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en su artículo 2° estipula que las autoridades locales podrán disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las allí dispuestas y su reglamentación de modo fundado. Por su parte el artículo 62 de la Ley Provincial N° 13.133 de adhesión, establece que "*Las Municipalidades y Comunas podrán adherir al presente régimen incorporando las prescripciones de esta ley en sus respectivos ordenamientos locales vigentes para aplicarse dentro del ámbito exclusivo de su competencia*", advirtiéndose claramente la voluntad del legislador de respetar la competencia local en



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **867**

la materia.

Que la norma a su vez establece el "Sistema único provincial de licencia de conducir", previendo los requisitos para su otorgamiento en su artículo 23 cuyo inciso g) señala que *"No se otorgará o renovará la licencia de conducir a los solicitantes que tengan sanciones firmes pendientes de cumplimiento por infracciones a las normas de tránsito y de seguridad vial."* Asimismo el Decreto Reglamentario N° 2570/15 establece que *"para el otorgamiento o la renovación de la licencia de conducir, se deberá acompañar la constancia de libre de deuda o multa por infracciones de tránsito."*

Que el Municipio de Santa Fe adhirió a la ley provincial mediante la Ordenanza N° 12.217 aprobando el Convenio suscripto con la Agencia Provincial de Seguridad vial cuya cláusula decima prevé el "certificado de antecedentes y/o de buena conducta vial" como parte del legajo personal que el Municipio debe confeccionar, quedando convalidada la competencia municipal en la materia por parte de la autoridad de aplicación correspondiente.

Que el fin específico de dicha exigencia normativa es tener un grado de certeza sobre la idoneidad del aspirante a la licencia de conducir. La misma refiere a la capacidad de utilizar la vía pública en armónica convivencia con los demás factores de tránsito, para lo cual no será suficiente la mera verificación de requisitos médicos, teóricos y prácticos, resultando de vital importancia la comprobación de una actitud de apego del sujeto a las normas que regulan el tránsito y la seguridad vial.

Que el certificado "libre multa" reviste carácter de un documento oficial que acredita que la persona carece de multas pendientes de cumplimiento, ya sea porque es respetuoso de las normas en la materia o porque habiendo recibido alguna condena ha cumplido con la sanción impuesta, lo que implica su avenimiento a las normas de tránsito y seguridad vial.

Que cabe destacar que la imposición de multas por parte del órgano competente se trata de una sanción de carácter correctiva para el infractor y defensiva para la comunidad, y no un instrumento de recaudación ni violatorio de garantías constitucionales como alega el recurrente. En este sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al expresar que las sanciones administrativas pecuniarias tienen como finalidad *"restaurar el orden jurídico infringido, y no reparar u perjuicio o constituir una fuente de recursos para el erario..."* (Fallos 324:3038 y 326:2770 – Causa CSJ 9312008 ICS 1 "Vicente José M; Vicente, Omar Antonio y Vicente Norberto - .F. 17.731-1-1 el OG1" y Fallos 334:1041 y 339:444).

Que, por otra parte, la exigencia del examen teórico y práctico, previsto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 10.017, resulta el modo de preservar a otros ciudadanos que utilizan la vía pública, siendo su aprobación la forma de demostrar idoneidad para conducir y el conocimiento de los modos de prevención de accidentes y la legislación de tránsito, y no una forma de discriminación como alega el recurrente.

Que el recurso de apelación deviene improcedente atento a que el recurrente efectúa una serie de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **867**

expresiones de agravios que se traducen en meras disconformidades sin sustento legal, por lo que el Órgano Asesor sugiere desestimar el recurso de apelación interpuesto, lo que es compartido por este Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
RESUELVE:

- Art. 1º: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Mario Pilo, D.N.I. N° 6.263.421, contra Resolución Interna N° 48/22 de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, por los argumentos expresados en los considerandos precedentes
- Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los 30 días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330. Cumplimentado, archivar.

Abog. Federico Crisalle  
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón  
Intendente

**ES COPIA**  
NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Dpto. Legislación